



JUZGADO TERCERO CIVIL ORAL MUNICIPAL SINCELEJO – SUCRE

Veinticuatro (24) de septiembre de Dos Mil Veinte (20)

Referencia: Restitución de Bien Mueble (Leasing)

Radicado N°: 2019-00627-00

Demandante: BANCO DE BOGOTA S.A

Demandado: AUTOLLANTAS DEL NORTE S.A.S
LUIS FERNANDO PEREZ ALVAREZ
JAVIER DAVID MATEUS PEREZ

Procede el Juzgado a dictar Sentencia dentro del Proceso Verbal de Restitución de Mueble Arrendado modalidad Leasing promovido por **BANCO BOGOTA S.A** mediante apoderado judicial doctor **DIOGENES DE LA ESPRIELLA ARENAS**, contra **AUTOLLANTAS DEL NORTE S.A.S, LUIS FERNANDO PEREZ ALVAREZ y JAVIER DAVID MATEUS PEREZ**, no existiendo causales de nulidad que invaliden lo actuado y teniendo en cuenta los siguientes:

ANTECEDENTES:

BANCO DE BOGOTA S.A a través de apoderado judicial, promovió demanda de restitución de bien mueble en contra de **AUTOLLANTAS DEL NORTE S.A.S, LUIS FERNANDO PEREZ ALVAREZ y JAVIER DAVID MATEUS PEREZ**, para que previos a los trámites pertinentes, se declare judicialmente terminado el contrato de arrendamiento financiero leasing N° **6891.1** celebrado por las partes el día 21 de septiembre de 2013, se decrete la restitución del bien arrendado y el pago de las costas y agencias en derecho que llegaren a causarse.

Los bienes a que se hace mención en el presente proceso son:

- **ALINEADORA HUNTER PRO ALIGN** modelo **PA12E** y
- **ELEVADOR KOREA LIFTS DE TIJERAS**

Mediante providencia del 14 de enero de 2020 la demanda fue admitida y notificada mediante aviso a los demandados, quienes guardaron silencio.

CONSIDERACIONES

Manifiesta la parte demandante que a la fecha de radicación de la demanda **AUTOLLANTAS DEL NORTE S.A.S, LUIS FERNANDO PEREZ ALVAREZ y JAVIER DAVID MATEUS PEREZ** ha incumplido la obligación de pagar los cánones de arriendo modalidad Leasing, a partir del **9 de agosto de 2015** hasta el **29 de septiembre de 2018 y los causados dentro del transcurso del proceso** cuyo valor se encuentran especificados en el plan de pago anexo a la demanda visible a folios 9 - 10; y que dentro de las causales de





terminación de contrato de arrendamiento está el no pago de uno los cánones por un período o más; en virtud de lo cual solicita se declare la terminación del contrato de arrendamiento financiero leasing Financiero N° **6891.1** de los bienes muebles, su restitución y que se condene en costas a la demandada, apoyándose en una de las causales de terminación unilateral del contrato de arrendamiento como lo es el no pago.

Como quiera que la parte demandante fundamenta su pretensión en la mora del pago de los cánones de arrendamiento, se advierte que conforme el art. 2008 del código civil las causales para dar por terminado el contrato de arrendamiento de cosas esta:

"4. Por sentencia de juez o de prefecto en los casos que la ley ha previsto".
(Subrayados propios)

En el caso sub examine la parte demandante anexa como prueba documental contrato de arrendamiento financiero leasing N° 6891-1 (folio. 3 a 8), con el cual se pudo establecer la existencia del contrato arrendamiento celebrado entre las partes **BANCO DE BOGOTA S.A** y **AUTOLLANTAS DEL NORTE S.A.S** en calidad de locatario, **LUIS FERNANDO PEREZ ALVAREZ** y **JAVIER DAVID MATEUS PEREZ** en calidad de colocatarios.

Que entre las obligaciones pactadas por el arrendatario está el pago del canon de arrendamiento mensual y en el anexo al contrato que obra a folio 9 - 10 se pudo observar con detalle los valores respectivos de cada mes; que en cláusula **VIGESIMA TERCERA** el Banco podrá dar por terminado el contrato sin necesidad de requerimiento previo, y además entre las causales de terminación unilateral por justa causa del contrato de arrendamiento, se encuentra el no pago oportuno del canon por un período o más.

Según el demandante a la fecha de presentación de la demanda, se adeudan los cánones a partir del **9 de agosto de 2015** hasta el **29 de septiembre de 2018** y **los causados dentro del transcurso del proceso** cuyo valor se encuentran especificados en el plan de pago anexo a la demanda visible a folios 9 - 10.

De acuerdo a lo precedido, estando probada la existencia del contrato, la causal de mora, y la no contestación a la demanda, procederá esta judicatura a dictar sentencia conforme lo dicta el art. 385 y 386 del C.G.P.

El **JUZGADO TERCERO CIVIL ORAL MUNICIPAL DE SINCELEJO**, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR judicialmente terminado el contrato de arrendamiento financiero leasing N° 6891-1 (folio. 3 a 8) celebrado entre **BANCO DE**





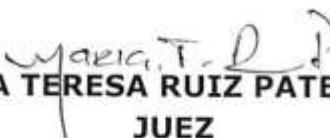
BOGOTA S.A y AUTOLLANTAS DEL NORTE S.A.S en calidad de locatario, **LUIS FERNANDO PEREZ ALVAREZ y JAVIER DAVID MATEUS PEREZ** en calidad de colocatarios el día 21 de septiembre de 2013 por incumplimiento en el pago de los cánones de arrendamiento a partir del **9 de agosto de 2015** hasta el **29 de septiembre de 2018** cuyo valor se encuentran especificados en el plan de pago anexo a la demanda visible a folios 9 - 10, y los que se hayan causado en el trámite de este asunto.

SEGUNDO: ORDENAR la restitución de los bienes muebles arrendados MODALIDAD Leasing Financiero: **ALINEADORA HUNTER PRO ALIGN** modelo **PA12E** y **ELEVADOR KOREA LIFTS DE TIJERAS**, los cuales deberá entregar la parte demandada dentro de los ocho (8) días siguientes a la ejecutoria de esta sentencia.

TERCERO: En caso de incumplimiento comisiónese con las facultades del comitente, para la práctica de la diligencia de restitución del inmueble al señor Alcalde Municipal de Sincelejo - Sucre. Librese en su oportunidad despacho comisorio con los insertos del caso.

CUARTO: CONDENAR a la parte demandada a pagar las costas de este proceso. Tásense.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


MARIA TERESA RUIZ PATERNINA
JUEZ

MF

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE SINCELEJO

Notificado por estado No._060

De fecha: 25 DE SEPTIEMBRE DE 2020


LAURA GARCIA MENDOZA
Secretaria